

REGLAMENTO PARA EL PERÍODO SABÁTICO

Artículo 1. Alcance. El presente reglamento es aplicable a los profesores pertenecientes a los tres sistemas de ascenso y clasificación, a saber: Escalafón por Puntos, Carrera Académica y Carrera Profesoral.

Artículo 2. Definición. El período sabático es un estímulo que la Universidad EAFIT otorga a los profesores vinculados a los diferentes sistemas de clasificación y ascenso para propiciar su mejoramiento en docencia, su disciplina y profesión.

Consiste en una asignación de tiempo completo para que realice un proyecto especial relacionado con cualquiera de las dimensiones del quehacer profesoral, o una combinación de estas, por seis meses o un año, de acuerdo con los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 3. Objetivos. El período sabático es un estímulo orientado a:

1. Estimular los recesos activos para elevar la calidad de vida de los profesores de la Universidad EAFIT.
2. Propiciar condiciones de mejoramiento humano, profesional y disciplinar de los profesores de la Universidad EAFIT.
3. Contribuir a la apropiación social del conocimiento por parte de los profesores de la Universidad EAFIT, y a través de estos generar impactos positivos en el resto de la comunidad.
4. Fomentar la producción intelectual de los profesores de la Universidad EAFIT, y facilitar el desarrollo de sus iniciativas y la expansión de su capacidad de impacto.
5. Reconocer el desempeño de excelencia en la labor académica realizada por los profesores de la Institución.

Artículo 4. Duración. El período sabático tendrá una duración de seis meses o un año, a elección del profesor al momento de hacer su solicitud. De acuerdo con las normas y requisitos pertinentes, en forma general, este período comenzará a contarse desde el período académico siguiente a la aprobación por parte del Comité de Desarrollo Profesoral, salvo que al momento de su aprobación se estipule de manera diferente.

Parágrafo 1. Los profesores adscritos al sistema de ascenso y clasificación de Escalafón por Puntos solo podrán optar por la opción de duración de seis meses.

Parágrafo 2. Los profesores adscritos al sistema de ascenso y clasificación de Carrera Académica solo podrán optar por la opción de duración de un año.

Artículo 5. Recursos para el período sabático. La escuela a la cual se encuentre adscrito el profesor y la dirección de Desarrollo Humano son las instancias responsables de considerar las necesidades e implicaciones en materia de recursos humanos, físicos y financieros necesarios para la realización del período sabático. La disponibilidad de estos recursos será tenida en cuenta como insumo para la decisión por parte del Comité de Desarrollo Profesoral sobre la solicitud de período sabático.

Universidad EAFIT-Campus principal
Carrera 49 7 Sur 50
Medellín-Colombia
Teléfonos: (+57604) 2619500
Nit: 890.901.389-5

EAFIT Llanogrande
Kilómetro 3.5 Vía Don Diego
Rionegro, Colombia
Teléfono: (+57604) 2619500
Exts. 9562-9188

EAFIT Bogotá
Carrera 21 87-85
Barrio Polo Club
Teléfonos: (+57601) 6114618

EAFIT Pereira
Carrera 19 N° 12-70
Megacentro Pinares. Local D
Teléfono: (+57606) 3214157

Artículo 6. Requisitos. Los requisitos para solicitar el estímulo del período sabático son los siguientes:

1. Ser profesor en alguno de los sistemas de ascenso y clasificación, con dedicación de tiempo completo, al momento de hacer la solicitud.
2. Haber prestado servicios a la Universidad con dedicación de tiempo completo durante seis años y medio continuos (si se solicita un sabático de seis meses); o nueve años continuos (si se solicita un sabático de un año), dentro del mismo contrato de trabajo, contados a partir de su vinculación a la Institución o de la aprobación del cierre del período sabático anterior, y en concordancia con las condiciones de duración estipuladas en el Artículo 4 de este reglamento.
3. Haber presentado la respectiva solicitud de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 de este reglamento.

Parágrafo. La dirección de Desarrollo Humano será la competente para certificar el cumplimiento de los requisitos 1 y 2 para que el Comité de Desarrollo Profesional los tenga en cuenta al momento de decidir sobre la solicitud del estímulo del período sabático.

Artículo 7. Asesor académico. Cuando sea necesario o conveniente, se nombrará un asesor académico. La iniciativa sobre este nombramiento podrá venir de la decanatura, la dirección de área o el profesor, como parte de su plan de trabajo para las actividades a desarrollar en el período sabático.

Como criterios generales para la selección de quien haya de ser el asesor académico se tendrán: su conocimiento en el campo disciplinar de las actividades, e independencia frente al profesor y su trabajo, de manera que pueda aportar críticamente sin riesgo alguno de conflicto de intereses.

La elección de posibles candidatos se hará en acuerdo entre el profesor, la dirección del área y la decanatura respectivas. El nombramiento oficial del asesor académico estará a cargo de la decanatura.

La función principal del asesor académico será acompañar y guiar al profesor durante el desarrollo de las actividades de su período sabático o las acordadas y aprobadas como parte de este. Adicionalmente, será función del asesor académico hacer una lectura crítica del informe parcial y el informe final del período sabático y extender un concepto al Consejo de Escuela para su recomendación de aprobación y cierre al Comité de Desarrollo Profesional.

Artículo 8. Limitaciones. Se establecen las siguientes limitaciones para disfrutar el período sabático:

1. No se podrá otorgar el período sabático para la terminación de estudios, realización de trabajos de grado, ni otros compromisos derivados de contratos de formación y capacitación profesoral, suscritos por el profesor con la Universidad EAFIT u otras instituciones.

2. Si el inicio de un período sabático, ya aprobado, se posterga por razones de fuerza mayor que asistan al profesor o por decisión de la Universidad, el tiempo que sobrepase la fecha de inicio anteriormente acordada se podrá acumular para un siguiente período, pero no de manera que se acumulen dos períodos sabáticos consecutivos. En estos casos, para solicitar un segundo período sabático deberán transcurrir al menos tres años desde la aprobación del cierre del primero.
3. En ningún caso se otorgarán dos períodos sabáticos consecutivos.
4. Se tendrá dedicación exclusiva al desarrollo de las actividades asociadas al período sabático.
5. En relación con el tiempo de servicios requerido para disfrutar el período sabático, las licencias no remuneradas y las licencias de estudio con dedicación igual o mayor a medio tiempo o asignación de tiempo para estos mismos fines, en cada caso, iguales o mayores a seis meses continuos de duración, interrumpen el tiempo de servicios requerido para optar por el estímulo del período sabático.

Artículo 9. Solicitud. El profesor que aspire a gozar de su período sabático debe presentar solicitud escrita a la dirección del área y la decanatura de la escuela a la cual se encuentra adscrito, con una antelación mínima de seis meses, indicando: el alcance, los objetivos y acciones concretas para su desarrollo, su relación con los programas y proyectos del área y la escuela respectiva o la Universidad, los resultados a entregar al término del período sabático, la duración y fecha de inicio y, en caso de ser necesarios, un asesor académico y los recursos para el desarrollo de las actividades contempladas para el período sabático.

Artículo 10. Recomendación. La decanatura deberá elevar toda solicitud de período sabático al Consejo de Escuela respectivo para obtener su recomendación sobre ésta. Para otorgar la recomendación, el Consejo de Escuela tendrá en cuenta:

- a) La congruencia, pertinencia e impacto de la propuesta de actividades a desarrollar en el período sabático por el profesor con los programas y planes de desarrollo del área y la escuela respectiva o de la Universidad.
- b) La previsión de necesidades académicas durante el tiempo que el profesor esté disfrutando de su período sabático y propuesta de la forma en que serán cubiertas.
- c) El cronograma de trabajo completo que incluya las fechas de entrega de informes del período sabático.
- d) Los costos asociados y recursos disponibles para la ejecución de la propuesta.

Parágrafo. Antes de emitir la recomendación, el Consejo de Escuela podrá devolver la propuesta por una vez para que sea mejorada por el profesor. Habiendo escuchado en audiencia ante el Consejo de Escuela al profesor solicitante, el Consejo deberá emitir una recomendación dirigida al Comité de Desarrollo Profesional en encargo a la decanatura para su presentación ante esa instancia decisoria.

Universidad EAFIT-Campus principal
Carrera 49 7 Sur 50
Medellín-Colombia
Teléfonos: (+57604) 2619500
Nit: 890.901.389-5

EAFIT Llanogrande
Kilómetro 3.5 Vía Don Diego
Rionegro, Colombia
Teléfono: (+57604) 2619500
Exts. 9562-9188

EAFIT Bogotá
Carrera 21 87-85
Barrio Polo Club
Teléfonos: (+57601) 6114618

EAFIT Pereira
Carrera 19 N° 12-70
Megacentro Pinares. Local D
Teléfono: (+57606) 3214157

Artículo 11. Aprobación. La decanatura presentará las solicitudes con la recomendación del Consejo de Escuela ante el Comité de Desarrollo Profesional, el cual decidirá sobre el período sabático, con base en los siguientes criterios:

1. Certificación de cumplimiento de los requisitos para la concesión del estímulo del período sabático a cargo de la dirección de Desarrollo Humano.
2. Copia del acta del Consejo de Escuela respectivo en donde se consigna el sentido de la recomendación de la propuesta a desarrollar durante el período sabático.
3. Resultados de la evaluación de la labor académica del profesor en los tres años previos a la solicitud.
4. Cronograma de trabajo completo que incluya las fechas de entrega de informes del período sabático.
5. Recursos y apoyos gestionados por el profesor para el desarrollo de la propuesta, en los casos que esto aplique.
6. Costos y disponibilidad presupuestal de los recursos requeridos para la realización de las actividades propuestas para el período sabático, y los que estos impliquen a la escuela respectiva.
7. Tipo de productos a entregar de acuerdo con la producción intelectual reconocida por la Universidad EAFIT y/o con los planes de desarrollo del área académica o la escuela respectiva o la Universidad.

Parágrafo. La decisión motivada será comunicada por la dirección de Desarrollo Humano al profesor y a la decanatura y dirección de área respectivas, para que estas dispongan las medidas requeridas para mantener el desarrollo normal de las actividades académicas y demás compromisos de asignación, mientras el profesor se encuentra en período sabático. En la comunicación se darán a conocer los recursos que proceden.

Artículo 12. Formalización de compromisos. Una vez aprobada la solicitud del período sabático, el profesor deberá suscribir con la Universidad EAFIT un acuerdo en el cual se consignarán el objetivo, las fechas de inicio y fin, una síntesis de las actividades a desarrollar, el cronograma de trabajo y las fechas de entrega de informes del período sabático, así como los productos o resultados a entregar a la Universidad. La dirección de Desarrollo Humano será la instancia encargada de la formalización de estos compromisos.

Artículo 13. Recursos. Frente a la decisión del Comité de Desarrollo Profesional en relación con el período sabático procede el recurso de reposición y, en subsidio, el recurso de apelación ante la Comisión de Apelaciones estipulada en el Estatuto Profesional.

Universidad EAFIT-Campus principal
Carrera 49 7 Sur 50
Medellín-Colombia
Teléfonos: (+57604) 2619500
Nit: 890.901.389-5

EAFIT Llanogrande
Kilómetro 3.5 Vía Don Diego
Rionegro, Colombia
Teléfono: (+57604) 2619500
Exts. 9562-9188

EAFIT Bogotá
Carrera 21 87-85
Barrio Polo Club
Teléfonos: (+57601) 6114618

EAFIT Pereira
Carrera 19 N° 12-70
Megacentro Pinares. Local D
Teléfono: (+57606) 3214157

Parágrafo 1. El profesor podrá interponer los recursos dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

Parágrafo 2. Se concede un término de hasta quince días hábiles para resolver los recursos de reposición y un término de hasta veinte días hábiles para resolver los recursos de apelación.

Artículo 14. Interrupción del período sabático. El desarrollo del período sabático podrá ser interrumpido cuando existan circunstancias de fuerza mayor que asistan a la Universidad o al profesor.

La Universidad EAFIT podrá interrumpir el desarrollo del período sabático de un profesor en los casos en que se requiera su presencia con el fin de evitar un perjuicio grave para la institución, su operación, bienes, seguridad, y demás aspectos que puedan afectarse o verse comprometidos ante la ausencia de una reacción inmediata o cuando sean necesarios para la continuidad del servicio o para solucionar situaciones difíciles o de urgencia en la operación de la Universidad.

El profesor en desarrollo de su período sabático podrá solicitar su interrupción en casos especiales, de fuerza mayor y que impidan el normal desarrollo de las actividades. Cuando las circunstancias así lo ameriten, la solicitud deberá ser debidamente justificada por escrito y dirigida al Comité de Desarrollo Profesional.

En ambos casos, si las circunstancias lo permiten, el Comité de Desarrollo Profesional será la instancia encargada de avalar la interrupción del período sabático y determinar la duración de la interrupción. En situaciones de urgencia, la interrupción será temporalmente avalada por la dirección de Desarrollo Humano, y luego formalizada por el Comité de Desarrollo Profesional.

Artículo 15. Seguimiento. La dirección de área y la decanatura respectivas serán las responsables de hacer seguimiento a las actividades que el profesor desarrolle durante el período sabático, de acuerdo con los informes previstos en el cronograma de trabajo y sobre lo cual comunicarán oportunamente al Comité de Desarrollo Profesional.

Parágrafo 1. El profesor deberá entregar un informe parcial a la mitad del período sabático y uno final al término de este, en las fechas establecidas en el cronograma de trabajo. El informe final es un requisito obligatorio para el cierre del período sabático por parte del Comité de Desarrollo Profesional.

Parágrafo 2. En los casos en que se haya determinado la necesidad o conveniencia de un asesor académico en el seguimiento del período sabático, éste será la persona encargada de acompañar el desarrollo de actividades y hará las veces de revisor de los informes parcial y final del período sabático. El asesor remitirá su concepto a la dirección de área y la decanatura respectivas.

Artículo 16. Evaluación y cierre. Al término del período sabático, el profesor deberá remitir el informe final a la dirección de área y la decanatura respectivas. En los casos en que corresponda, estas solicitarán concepto sobre este informe al asesor académico. La decanatura convocará un Consejo de Escuela para que este conozca de la terminación del período, sus resultados o productos y su informe final. El Consejo de Escuela emitirá su recomendación de cierre del período sabático al Comité de

Desarrollo Profesional, la cual será presentada por la decanatura respectiva ante el Comité de Desarrollo Profesional para su aprobación.

Para la aprobación del cierre del período sabático, el Comité de Desarrollo Profesional tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos y compromisos adquiridos, y revisará los resultados o productos entregados a la Universidad y los conceptos o recomendaciones previas expuestas por la decanatura y emitidas por el Consejo de Escuela respectivos, y el asesor académico en los casos que proceda.

Parágrafo 1. La fecha oficial de cierre del período sabático será la correspondiente a la fecha de entrega del informe final por parte del profesor a la dirección de área y la decanatura respectiva, la cual deberá quedar consignada en el acta de la sesión en la que el Comité de Desarrollo Profesional apruebe el cierre. La dirección de Desarrollo Humano será la encargada de formalizar la comunicación de cierre en comunicación escrita enviada al profesor con copia a la decanatura y dirección de área respectivas.

Parágrafo 2. En caso de que no se apruebe el cierre, el profesor deberá entregar un nuevo informe y surtir nuevamente el proceso de evaluación y cierre hasta que la determinación del Comité de Desarrollo Profesional sea a favor. La Universidad no tendrá que otorgar tiempo adicional en la asignación académica del profesor para este nuevo proceso.

Parágrafo 3. El tiempo requerido para solicitar un nuevo período sabático comenzará a contar a partir de la fecha oficial de cierre.

Parágrafo 4. La dirección de área y la decanatura propiciarán espacios institucionales para que el profesor divulgue los resultados obtenidos durante su período sabático.

Parágrafo 5. Los productos derivados del período sabático serán regulados por el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad EAFIT.

Artículo 17. Reconocimiento a profesores pertenecientes al sistema de Escalafón por Puntos. Para efectos de la evaluación de la labor académica (antes evaluación de méritos) de los profesores que pertenecen al sistema de clasificación y ascenso del Escalafón por Puntos, y en cuyos casos el período sabático tiene una duración de seis meses, se procederá así:

- a) Con base en el informe final, el Comité de Desarrollo Profesional hará una evaluación de méritos del semestre de asignación al período sabático.
- b) Para la evaluación anual, el puntaje correspondiente a méritos del profesor por el semestre de asignación al período sabático se sumará a los puntos correspondientes al semestre de asignación normal que complementa el año en evaluación.
- c) En los casos en que las actividades del período sabático resulten en producción intelectual publicada, como artículos o libros, esta producción será evaluada de acuerdo con las normas correspondientes.

Universidad EAFIT-Campus principal
Carrera 49 7 Sur 50
Medellín-Colombia
Teléfonos: (+57604) 2619500
Nit: 890.901.389-5

EAFIT Llanogrande
Kilómetro 3.5 Vía Don Diego
Rionegro, Colombia
Teléfono: (+57604) 2619500
Exts. 9562-9188

EAFIT Bogotá
Carrera 21 87-85
Barrio Polo Club
Teléfonos: (+57601) 6114618

EAFIT Pereira
Carrera 19 N° 12-70
Megacentro Pinares. Local D
Teléfono: (+57606) 3214157

Artículo 18. Incumplimiento. En los eventos de incumplimiento comprobado de los compromisos adquiridos por el profesor durante el período sabático, o de otras normas de carácter institucional, el Comité de Desarrollo Profesional, lo dará por terminado con independencia del tiempo que falte para su culminación, sin perjuicio de las consecuencias de orden económico, laboral y disciplinario a que hubiere lugar.

Si el incumplimiento tuviere que ver con el informe final y/o los resultados a entregar por el profesor, también quedará sujeto a las consecuencias de orden económico, laboral y disciplinario a que hubiere lugar.

Parágrafo. El procedimiento para establecer los incumplimientos a los que se refiere el presente artículo garantizará el debido proceso consagrado constitucionalmente.

Artículo 19. Registro del período sabático. El profesor deberá registrar como actividad el desarrollo de la propuesta aprobada para el período sabático, en el sistema de información que disponga la Universidad EAFIT para registrar el plan de trabajo.

Artículo 20. Competencia. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta en primera instancia por las direcciones de Desarrollo Académico y de Desarrollo Humano; y, en segunda instancia, por el Comité de Desarrollo Profesional.

Artículo 21. Vigencia. El presente Reglamento rige a partir del 10 de octubre de 2023.

El Comité de Desarrollo Profesional de la Universidad EAFIT, mediante acta 10 del 10 de octubre de 2023, aprobó el presente Reglamento para el Período Sabático.



María Paola Podestá Correa
Vicerrectora de Aprendizaje



Ricardo Uribe Marín
Director de Desarrollo Humano